

En la página 18121, preámbulo, líneas 11 y 12, donde dice: «...la Orden de 23 de marzo de 1961, reformada por la de 7 de diciembre de 1966...», debe decir: «...la Orden de 23 de marzo de 1961, reformada por la de 17 de diciembre de 1966...».

En la página 18121, segunda columna, artículo 5.º, 1.ª línea 8.ª y 9.ª, donde dice: «...Se entiende como distancia de seguridad exterior la existente...», debe decir: «...Se entiende como distancia de seguridad interior la existente...».

En la página 18122, primera columna, artículo 7.º, 5.ª línea 1.ª, donde dice: «La altura mínima del local será de —50 metros...», debe decir: «La altura mínima del local será de 3,50 metros...».

En la página 18123, segunda columna, artículo 12, 7.ª línea 3.ª, donde dice: «...de 400 kilogramos de G. L. P.», debe decir: «...de 440 kilogramos de G. L. P.».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3544/1970, de 3 de diciembre, por el que se suspende parcialmente la aplicación de derechos arancelarios a la importación del algodón sin cardar ni peinar (P. A. 55.01) durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1970 y el 15 de marzo de 1971.*

El nivel actual de los precios del algodón en los mercados exteriores, en relación con los que rigen en el mercado inte-

rior, unido a la necesidad de importar la citada fibra para atender al abastecimiento nacional, aconsejan suspender parcialmente los derechos arancelarios a la importación de algodón sin cardar ni peinar de la P. A. cincuenta y cinco punto cero uno.

En virtud de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo único. En el período comprendido entre el quince de diciembre de mil novecientos setenta y el quince de marzo de mil novecientos setenta y uno se suspenden parcialmente los derechos arancelarios del algodón sin cardar ni peinar (P. A. cincuenta y cinco punto cero uno) en la cuantía necesaria para que el tipo impositivo único aplicable sea del diez por ciento «ad valorem».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente del Cuerpo de la Policía Armada don Ismael Martín Barbolla.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y apartado a) del artículo tercero de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), por haber sido promovido al empleo de Teniente, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el Oficial del Cuerpo de la Policía Armada don Ismael Martín Barbolla, aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Lucinio Clarés Larena.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9) se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Com-

plemento de la Guardia Civil don Lucinio Clarés Larena, cesando asimismo en la situación de «Reemplazo voluntarios en que» se encontraba, concedida por Orden de 28 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 264), fijando su residencia en Palma de Mallorca.

Por lo que respecta al pase a la situación de «Retirados» con los derechos pasivos que le correspondan que como consecuencia de la baja en la Agrupación preceptúa dicho artículo 28 se llevará a efecto por el Ministerio del Ejército, previo los trámites establecidos por dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 3545/1970, de 3 de diciembre, por el que se jubila por cumplir la edad reglamentaria a don Evaristo Mouzo Vázquez, Magistrado del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres del Reglamento Casístico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en siete de di-